



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**DECRETO NÚMERO DE 2020**

**( )**

Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 1776 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1776 de 2016 creó las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres) como territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola identificados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), establecidos a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Que el párrafo 1 del artículo 1 de la mencionada Ley prevé que las Zidres promoverán e implementarán la formación de capital humano y social en sus áreas rurales para sustentar una amplia competitividad empresarial; dotarán estos territorios de instrumentos equitativos para el desarrollo humano; auspiciarán las actividades productivas rurales basadas en el capital social y sistemas de producción familiar respaldados en estrategias de sostenibilidad de las unidades familiares, y propiciarán la sustentabilidad de los procesos y el acompañamiento e intervención sobre lo rural de las entidades públicas y privadas fortalecidas con políticas públicas unificadas para favorecer la vida rural.

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la citada Ley, las personas jurídicas, naturales o empresas asociativas que decidan adelantar proyectos productivos en las Zidres, deberán inscribir el respectivo proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según la reglamentación que para el efecto desarrolle el Gobierno nacional.

Que el artículo 20 de la Ley 1776 de 2016 dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, aprobará los proyectos presentados, atendiendo a criterios de competitividad, inversión, generación de empleo, innovación, alta productividad, valor agregado, transferencia de tecnologías y vinculación del capital rural.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-077 de 2017, declaró constitucional la Ley 1776 de 2016 y expresó la importancia de acudir a la técnica de integración normativa al momento de reglamentar el procedimiento, las fases del proceso de creación y funcionamiento de las Zidres por parte del Gobierno nacional como responsable de su adopción, y las autoridades territoriales en materia de reglamentación del uso del suelo.

Que el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, dispone que "*La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión (...)*".

Que bajo el contexto que precede y en virtud de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", se requiere modificar la regulación contenida en el Decreto 1071 de 2015 en relación con el Banco de los Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

### "TÍTULO III

#### **PROYECTOS PRODUCTIVOS POR DESARROLLARSE EN LAS ZIDRES**

**Artículo 2.18.3.1. Quiénes pueden presentar los proyectos productivos.** Podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que éste delegue, los proyectos productivos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley 1776 de 2016:

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas.
3. Empresas asociativas.

**Parágrafo 1.** Para la formulación, financiación y ejecución de proyectos productivos se podrá hacer uso de las estructuras, garantías y vehículos financieros establecidos por la legislación vigente.

**Parágrafo 2.** En el caso de las personas jurídicas, estas no podrán estar incurso en procesos de insolvencia empresarial.

**Parágrafo 3.** La presentación de los proyectos se efectuará a través de convocatorias públicas organizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que éste delegue.

**Artículo 2.18.3.2. Creación del Banco de proyectos productivos por desarrollarse en las Zidres.** Créase el Banco de Proyectos Productivos por desarrollarse en las Zidres como una herramienta de planeación mediante la cual se efectuará la inscripción de proyectos elegibles de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La administración del Banco de Proyectos Productivos estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

**Parágrafo 1.** Se permitirá la inscripción de proyectos productivos que se encuentren en ejecución sobre áreas rurales de propiedad privada ubicadas dentro de las Zidres, y establecidos antes de la expedición de la Ley 1776 de 2016, con base en los requisitos y parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su presentación.

**Parágrafo 2.** La inscripción de un proyecto en el Banco de Proyectos Productivos no implica su aprobación.

**Artículo 2.18.3.3. Requisitos de los proyectos productivos.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá los requisitos para determinar la viabilidad de los proyectos productivos, incluidos los que se encuentren en ejecución sobre áreas rurales de propiedad privada, atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Los componentes para los proyectos productivos señalados en el artículo 3 de la Ley 1776 de 2016.
2. Ser coherentes con los planes y políticas nacionales y territoriales.
3. Pertinencia de los proyectos en el marco de las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales territoriales.
4. Concepto favorable emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la no afectación de la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

**Artículo 2.18.3.4. Presentación de los proyectos.** La presentación de los proyectos productivos se realizará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, una vez se dé apertura a la convocatoria pública para el registro de proyectos elegibles en el Banco de Proyectos Productivos por

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

desarrollarse en las Zidres, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1776 de 2016 y en el presente Título.

**Artículo 2.18.3.5. Evaluación de los proyectos productivos y concepto de viabilidad.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, evaluará la viabilidad de los proyectos productivos, entendida como el conjunto de condiciones y criterios técnicos, jurídicos, financieros y ambientales requeridos para la ejecución de proyectos.

Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá un concepto técnico de viabilidad, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

**Artículo 2.18.3.6. Evaluación de proyectos que contemplen componentes no agropecuarios.** Cuando en desarrollo de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley 1776 de 2016, los proyectos incluyan componentes que no sean de carácter agropecuario y la valoración de dichos componentes sea de competencia de otra entidad, además de la aplicación del artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, previo a continuar con la evaluación del proyecto, solicitará concepto al ministerio o departamento administrativo que encabeza el sector.

En caso de que el ministerio o departamento administrativo que encabeza el sector formule objeciones debidamente motivadas al proyecto, se aplicará el trámite de inadmisión previsto en el artículo 2.18.3.8. de este decreto.

**Artículo 2.18.3.7. Evaluación de proyectos que requieran la entrega de baldíos de la Nación.** Cuando para la ejecución del proyecto productivo se requiera la entrega de baldíos de la Nación a título no traslativo de dominio, se solicitará concepto a la Agencia Nacional de Tierras. En estos casos, solo serán viables los proyectos que tengan concepto favorable de la Agencia, en el que además de hacer referencia a la naturaleza jurídica del predio, se otorgue viabilidad para celebrar contratos de aprovechamiento con particulares

La Agencia Nacional de Tierras podrá solicitar ajustes al modelo contractual y fijar las garantías y las condiciones bajo las cuales los bienes contemplados en el contrato pasarán a ser propiedad del Estado, sin que por ello se deba causar compensación alguna.

**Artículo 2.18.3.8. Inadmisión de los proyectos productivos.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, informará al interesado para que subsane los requisitos o las falencias en la formulación del respectivo proyecto. El plazo para responder cada uno de los requerimientos será fijado en la misma comunicación y no podrá exceder un (1) mes.

El Ministerio podrá conceder al interesado una sola prórroga del plazo, la cual no podrá ser superior a un (1) mes.

Vencidos los términos aquí establecidos sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del proyecto de conformidad

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.18.3.9. Desistimiento expreso del trámite del proyecto productivo.** Los interesados podrán desistir del trámite del proyecto productivo en cualquier tiempo, sin perjuicio de lo anterior, el mismo interesado podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** Si los interesados desisten del trámite del proyecto con posterioridad a la expedición del concepto técnico que aprueba, se procederá a su archivo y no podrán presentar nuevas iniciativas en la misma zona. En los eventos en que el concepto técnico no apruebe el proyecto se aplicará lo señalado en el inciso anterior.

**Artículo 2.18.3.10. Aprobación de los proyectos productivos.** Una vez terminada la etapa de evaluación de viabilidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, mediante concepto técnico aprobará los proyectos productivos, atendiendo los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 1776 de 2016.

La aprobación deberá incluir las condiciones y garantías de estabilidad jurídica previstas en el artículo 8 de la Ley 1776 de 2016, y estar acompañada de los conceptos de viabilidad de que tratan los artículos 2.18.3.5., 2.18.3.6. y 2.18.3.7. del presente decreto.

Las multas, cláusulas penales y demás cláusulas que se consideren necesarias para la ejecución del proyecto productivo, serán establecidas en los contratos que se suscriban para el desarrollo del proyecto.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá lineamientos con relación a los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 1776 de 2016 para la aprobación de los proyectos.

**Artículo 2.18.3.11. Condición resolutoria.** En los contratos que se suscriban para el desarrollo del proyecto productivo a desarrollar en las Zidres, se incorporará una cláusula de condición resolutoria que se hará efectiva cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se presente incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto.
2. Se afecte de manera grave y directa la ejecución o los objetivos del proyecto.
3. No se celebren los contratos a los que hace referencia el artículo 2.18.3.7. del presente decreto, una vez aprobado el proyecto productivo.

La declaratoria de la condición resolutoria dará lugar a que se pierdan todos los beneficios derivados de la Ley 1776 de 2016, a partir de la fecha de su declaratoria, constituyendo causal de terminación de los contratos y de entrega de bienes inmuebles públicos para la ejecución de los proyectos productivos.

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

La declaratoria de la condición resolutoria no dará lugar al reconocimiento de mejoras en los predios públicos entregados para la ejecución de los proyectos productivos aprobados por el MADR.

**Artículo 2.18.3.12. No aprobación de los proyectos productivos.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue podrá abstenerse de aprobar el proyecto productivo cuando se encuentren motivos de inviabilidad o inconveniencia técnica, jurídica, financiera, ambiental o social, o cuando no cumpla o se subsanen los requisitos exigidos.

Si el proyecto no fuere aprobado, el interesado podrá presentar una nueva solicitud ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, cuando cumpla con los requisitos establecidos y/o la causa que originó su no aprobación haya desaparecido o haya sido superada, lo cual deberá acreditarse

**Artículo 2.18.3.13. Etapa previa al inicio de ejecución.** Los proyectos de inversión aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, requerirán para su ejecución e inicio de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos para tales efectos por el Ministerio.

Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, expedirá la certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución.

**Artículo 2.18.3.14. Ajustes en los proyectos productivos.** Con posterioridad a su aprobación, los proyectos productivos podrán ser ajustados, en caso de requerir modificaciones de carácter técnico, manteniendo el alcance inicialmente previsto. Para tales efectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá el procedimiento y requisitos que deberá cumplir la instancia ejecutora para ello.

**Parágrafo.** En todo caso, las modificaciones deberán realizarse en el marco de las garantías para los proyectos Zidres, señaladas en el artículo 8 de la Ley 1776 de 2016.

**Artículo 2.18.3.15. Seguimiento a la ejecución de los proyectos productivos.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará directamente, o a través de una de sus entidades adscritas, vinculadas, la ejecución física y financiera de los proyectos, los indicadores de las metas de gestión y de producto y la calidad de los bienes o servicios entregados, de conformidad con los términos en que sean aprobados los proyectos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, podrá contratar con terceros el seguimiento a los proyectos productivos.

**Parágrafo 1.** Las entidades ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información para realizar el seguimiento; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar las acciones de mejora que se requieran.

Continuación Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)".

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los lineamientos y procedimientos en relación con los aspectos aquí señalados."

**Parágrafo 3.** Todo lo anterior, sin perjuicio de que Ministerio publico ejerza la vigilancia de los proyectos con el fin de garantizar la protección de los derechos de los campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1776.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**







MEMORANDO 20194200052293

Bogotá D.C, 10-09-2019

PARA: GIOVANNY PEREZ CEBALLOS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: TATIANA ESCOVAR FADUL  
Directora de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Consultar  
con  
Dionisio  
Ceballos  
Pérez

Asunto: Concepto Técnico Proyecto de Decreto Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES)

Estimado Dr. Perez Cordial saludo,

En atención a las competencias establecidas en el artículo 13 del Decreto 1985 de 2013, específicamente la prevista en el numeral 3<sup>1</sup>, enviamos adjunto, al presente concepto técnico, para su revisión y tramite respectivo el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES)".

**i. Contexto.**

Una vez expedida la Ley 1776 de 2016<sup>2</sup>, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1273 de 2016<sup>3</sup>, que consta de 5 títulos en los que aborda algunos de los asuntos más relevantes para la puesta en marcha de la política pública en relación con las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), como lo son los siguientes:

<sup>1</sup> Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).

<sup>2</sup> Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres.

<sup>3</sup> Por el cual se adiciona una Parte al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionada con las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

Tatiana  
16-09-19  
10:00 am

- Disposiciones generales en donde se definen conceptos básicos de la política pública
- De la Identificación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)
- Proyectos Productivos por Desarrollarse en las Zidres
- Entrega de Bienes Inmuebles para la Ejecución de los Proyectos Productivos
- Creación del Fondo de Desarrollo Rural, Económico E Inversión (FDREI)

Una vez en vigencia esta norma y de conformidad a lo establecido en el documento Conpes 3917 de 2018<sup>4</sup>, se observan tres fases para la identificación y puesta en funcionamiento de las Zidres. La primera fase consiste en la estimación de las áreas rurales del país que tienen potencialidad para ser consideradas Zidres; la segunda fase involucra el proceso de identificación del área espacial definitiva para las Zidres, para su posterior delimitación por parte del CONPES, de conformidad el artículo 21 de la Ley 1776 de 2016. La identificación y delimitación de las Zidres debe desarrollarse de manera simultánea con actividades de información, concertación y coordinación con los concejos de los municipios que alberguen las áreas de referencia. La tercera fase corresponde a la aprobación de las Zidres por parte del Gobierno nacional, mediante decreto. Finalmente, a partir de su delimitación, la elaboración de un plan de desarrollo rural integral y la presentación de los proyectos productivos propuestos.<sup>5</sup>

Cabe anotar que las áreas de referencia que el documento CONPES 3917<sup>6</sup> de 2018 relaciona son un insumo para planificar y adelantar de manera estratégica y eficiente los procesos de identificación y posterior delimitación de las Zidres, con lo cual será posible organizar y orientar los recursos técnicos, institucionales y presupuestales necesarios para tal fin, garantizando la participación de los concejos municipales en los términos definidos por la Sentencia C-077 de 2017 de la Corte Constitucional.

<sup>4</sup> Áreas de Referencia como Insumo para la identificación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

<sup>5</sup> La Sentencia C-077 de 2017 declaró la inexecutable del inciso 4 del artículo 4 de la Ley 1776 de 2016 y la exequibilidad condicionada del inciso primero del artículo 20 y de los incisos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley 1776 de 2016.

<sup>6</sup> Áreas de Referencia como Insumo para la Identificación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).



Dadas las condiciones descritas y considerando que el 67 % del total del área de referencia adoptada por el Documento CONPES, es decir, 4.874.998 has, se encuentra en los departamentos de Vichada y Meta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) iniciaron entre febrero y marzo de 2018 un trabajo de campo, con énfasis en el departamento de Meta, para suscribir acuerdos con las autoridades departamentales y municipales, conducentes a la constitución de la primera Zidres del país. Como resultado de este proceso de acercamiento, la Alcaldía de Puerto López (Meta) confirmó el interés de constituir una Zidres en su territorio, a partir de lo cual la UPRA inició un proceso de articulación con esta entidad territorial<sup>7</sup>.

En este sentido y de acuerdo a lo concertado el 2 de agosto de 2018, el Consejo de Ministros, mediante Decreto 1396 de 2018<sup>8</sup>, aprobó la zona de interés de desarrollo rural y económico de Puerto Lopez dando cumplimiento así a la orden proferida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-077 de 2017, en cuanto a que la identificación del área potencial para declarar Zidres y la delimitación han sido informadas, concertadas y coordinadas con el Concejo Municipal, como consta en los soportes de estos trámites, motivo por el cual el Concejo Municipal de Puerto López profirió la Resolución 030 del 11 de julio de 2018, por la cual se declaró concertado el Plan de Desarrollo Rural Integral y su línea de acción estratégica, el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, así como la identificación y delimitación de la misma.

Como resultado de las acciones descritas, actualmente se encuentra delimitada la primera Zidres en el municipio de Puerto López (Meta), de conformidad con lo previsto en el documento Conpes 3940 de 2018<sup>9</sup>. Ahora bien, para iniciar el proceso de invitación pública en este municipio se requiere, además, de un ejercicio complementario de reglamentación normativa adicional a la ya mencionada en aspectos como los siguientes:

- Las rutas de solicitud de evaluación y aprobación de proyectos a desarrollarse en la zona.
- Estructura del banco de proyectos (Tipologías de proyectos, procedimiento general de operación y de proyectos productivos, estructuración

<sup>7</sup> Delimitación de la Zona de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social en el Municipio de Puerto López (Meta Julio de 2018).

<sup>8</sup> Por el cual se aprueba la Zona de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social Zidres, en el municipio de Puerto López, Meta

<sup>9</sup> Delimitación de la Zona de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social en el Municipio de Puerto López (Meta).



de los términos de referencia (TDR) para la invitación pública, presentación de los proyectos por parte del proponente, elegibilidad y registro (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Agencia de Desarrollo Rural – ADR y Departamento Nacional de Planeación – DNP, evaluación de viabilidad, ejecución y seguimiento).

- Fichas técnicas de requisitos, que son las condiciones mínimas para los contratos de asociatividad a suscribir con pequeños propietarios.
- Definir parámetros para proyectos de tipología II y III, que son proyectos productivos agropecuarios que involucren actividades no agropecuarias como: infraestructura para las Zidres, infraestructura de servicios públicos, vivienda rural, turismo y eventos que requieran licencia ambiental, permiso o trámite especial por parte de una autoridad pública; y proyectos productivos no agropecuarios: asociados con actividades como energías alternativas (eólica, solar), artesanías, turismo y minería, entre otros, para los que debe construirse un marco regulatorio desde cada sector competente, respectivamente.
- Definir los esquemas de asociaciones con pequeños propietarios y vinculación al desarrollo productivo de trabajadores de la región, desplazados y comunidades étnicas.
- Establecer el régimen de incentivos, beneficios y estímulos para las Zidres, es decir los programas de estímulos e instrumentos financieros que incentiven la inversión privada en la zona.

Actualmente desde la Dirección Técnica de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural nos encontramos realizando los ejercicios de concertación normativa y articulación interinstitucional condiciones necesarias para la expedición de la citada reglamentación. En tal sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR se encuentra en el proceso de elaboración y discusión interna del documento denominado “Lineamientos para el Banco de Proyectos Zidres proyectos productivos agropecuarios.

## ii. Competencia.

De conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo del artículo 31 la Ley 1776 de 2016 de 29 de enero de 2016.



En este sentido el numeral 9 del artículo 13 Decreto 1985 de 2013 establece que la Dirección Técnica de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural tiene la función misional de Identificar y coordinar con la Oficina Asesora Jurídica los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo.

En tal sentido y considerando la necesidad de avanzar en la reglamentación de la Ley 1776 de 2016 además de la necesaria armonización de la norma con el Plan Nacional de Desarrollo y los postulados de la Corte Constitucional en sentencia C-077 de 2017 se identificó desde esta dependencia que para la puesta en marcha de la política era necesario regular entre otras materias las condiciones mínimas de operación del Banco de Proyectos para desarrollarse en la ZIDRES.

### iii. Estructura del proyecto.

Entendiendo lo expuesto desde la Dirección Técnica se ha preparado el proyectos de decreto que se somete a su revisión atendiendo a la actualización normativa sectorial y especialmente a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, mediante la Ley 1955 de 2019, es necesario actualizar la regulación contenida en el Decreto 1071 de 2015 en relación con el Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

Con este propósito se establecen los aspectos generales del procedimiento de presentación evaluación y seguimiento de proyectos a desarrollarse en las ZIDRES a través del Banco de Proyectos creado mediante decreto 1273 de 2016 sin embargo se modifica la delimitación a invitaciones públicas para realizar las convocatorias a participar e inscribir las apuestas productivas en el Banco de Proyectos destinado para este propósito.

Determina quiénes pueden postularse, personas naturales, jurídicas o empresas asociativas y se establecen los requisitos que deben cumplir los potenciales beneficiarios según su naturaleza, además aspectos generales de la Inscripción en el Banco de Proyectos y las condiciones mínimas para la evaluación de los mismos.

Se establecen los requisitos para cada clase de proyectos ya sean de carácter agropecuario o con competentes de otra naturaleza, a grandes rasgos el procedimiento de evaluación de los proyectos presentados, las causales de inadmisión, desistimiento, rechazo y/o aprobación, fija así mismo las condiciones mínimas para realizar la ejecución y el seguimiento a la implementación del proyecto aprobado. Finalmente establece una condición resolutoria para los casos de incumplimiento<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Se presente incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto.

Se afecte de manera grave y directa la ejecución o los objetivos del proyecto.

#### iv. Viabilidad Técnica.

Considerando que existe un vacío regulatorio frente a las condiciones de operación del Banco de Proyectos para desarrollarse en las ZIDRES encontramos que desde el punto de vista jurídico y técnico es necesario avanzar en el alistamiento de las condiciones normativas necesarias para la adecuada operación del mismo dado que se requiere un marco regulatorio destinado a establecer las condiciones mínimas generales para la presentación de iniciativas productivas a desarrollarse por el momento en la ZIDRES de Puerto Lopez como piloto análisis de las condiciones óptimas para la implementación de la figura de ordenamiento social de la propiedad rural prevista en la Ley 1776 de 2016.

Por lo anterior le solicitamos comedidamente realizar el análisis jurídico respectivo y continuar con el trámite para su expedición.

#### Anexos

- Proyecto de Decreto Por el cual se modifica el Título 3 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en relación con el funcionamiento del Banco de Proyectos Productivos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES)
- Formato de memoria justificativa para la elaboración de textos normativos.

Cordialmente,



TATIANA ESCOVAR FADUL

Directora de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Proyecto: Cvelandia.

No se celebren los contratos a los que hace referencia el artículo 2.18.3.7. del presente decreto.

La declaratoria de la condición resolutoria dará lugar a que se pierdan todos los beneficios derivados de la Ley 1776 de 2016, a partir de la fecha de su declaratoria, constituyendo causal de terminación de los contratos de entrega de bienes inmuebles públicos para la ejecución de los proyectos productivos.